

STGO a 17 de Febrero
2015

Certifico que la retención
de autos se encuentra ejecutoriada

REGISTRO DE SENTENCIAS

17 FEB. 2015

REGION METROPOLITANA

2 - DIC 2011

ROL N° 2083-2011

SANTIAGO, Diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que esta causa se inició por denuncia interpuesta por el **Servicio Nacional Del Consumidor**, a requerimiento de **ROSARIO TOLEDO VILLEGAS**, en contra de Hipermercados Huérfanos Limitada, de la cadena de supermercados Líder, RUT N°96.829.710-4, representada por Sebastián Onetto, ambos con domicilio en la calle Huérfanos N° 827, Comuna de Santiago, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 3, 15 y 23

SEGUNDO: Que los hechos denunciados por el SERNAC que constituyen la infracción se hacen consistir en diversos malos tratos y vejámenes que habría sufrido doña **ROSARIO TOLEDO VILLEGAS** por parte de la denunciada y sus guardias de seguridad, quien después de haber realizado unas compras en dicho establecimiento el día 6 de octubre de 2010, habría vuelto al supermercado el día 7 de octubre del mismo año, y debiendo volver el día 9 del mismo mes y año, alegando que no le habrían entregado dos paquetes de papel higiénico de 8 rollos cada uno que ella compró y pago.

Señala que al momento de reclamar, el encargado del local le ofreció a cambio del papel, entregarle otro producto, a lo que la consumidora se negó, y se le ofreció luego un solo rollo de papel. Finalmente, el encargado de la tienda toma dos paquetes de 8 rollos cada uno y se los entrega, sin embargo al retirarse de la sala del supermercado fue detenida por un guardia quien le pidió la boleta, y acto seguido fue llevada a una sala acusada de cometer delito de hurto, siendo tratada como una delincuente.

TERCERO: Que al contestar, la denunciada, da una versión que sólo difiere con la de la denunciante, en el sentido que la consumidora se presentó alegando que no le habían entregado el papel adquirido, y cuando se le dijo que se había revisado las cámaras y no aparecía nada, ella entró al supermercado sacó el papel y se fue, momentos en los cuales se le advirtió que no saliera del supermercado porque no había pagado el producto, y ello era una infracción, por lo que al salir fue detenida por un guardia y llevada a una sala que se mantiene al efecto en el supermercado

CUARTO: Que en su denuncia, el SERNAC haciendo fe de los dichos de la consumidora deduce la respectiva denuncia, y concluye según expresa en su libelo que los hechos denunciados son efectivos (lo que salvo los dichos de la consumidora no le constan) constituyen una clara infracción a lo dispuesto por la Ley 19.496, exigiendo al respecto se aplique una multa por cada infracción denunciada ascendente a 50 UTM.

QUINTO: Que la prueba aportada en autos por la denunciante, se limita a la documental que rola de fojas 1 a 6, prueba que no permite esclarecer ni menos determinar la responsabilidad infraccional que le pudo caber al denunciado ni la ocurrencia de los hechos ni las circunstancias en que ocurrieron, si hubiesen existido, por lo que será forzoso rechazar la denuncia interpuesta en autos.

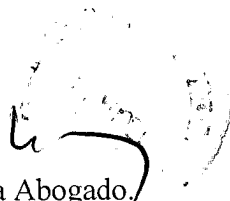
SEXTO: Que no hay otros antecedentes que ponderar.

POR LO QUE SE RESUELVE:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 9

Anótese y notifíquese.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.



Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.